

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 38

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-09-2001

Título: MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL IMPUESTO DE PERMISO DE CONSTRUCCION EN EL DISTRITO DE DAVID

Dictada por: VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

Gaceta Oficial: 24531

Publicada el: 15-04-2002

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal, Municipios

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.105

Rollo: 521

Posición: 1903

ACUERDO N° 38
(Del 26 de Septiembre de 2001)

MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL IMPUESTO DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN EN EL DISTRITO DE DAVID.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Consejo establece impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, según lo establece la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973 en su Artículo 17 Numeral 8.

Que según la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973 en su Artículo 75, Numerales 21 y 48, son gravables por los Municipios las edificaciones, reedificaciones y cualquier otra actividad lucrativa.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el impuesto de construcción, el cual se pagara según la tarifa siguiente:

- a) Edificaciones y Reedificaciones Residenciales pagaran el 1% del valor de la Obra.
- b) Edificaciones y Reedificaciones comerciales hasta 100,000.00 pagarán el 2% del valor de la Obra; de 100,000.01 hasta 500,000.00 pagarán el 1.5% del valor de la obra, de 500,000.01 en adelante se pagará el 1.5% sobre los 500,000.00 más el 0.5% del excedente.
- c) Edificaciones y Reedificaciones, infraestructuras (caminos, puentes vehiculares, puentes peatonales, carreteras, etc.) Propiedad del Estado, realizadas mediante Licitación Pública pagaran el 1% del Valor del Contrato.
- d) Edificaciones y Reedificaciones religiosas, realizadas bajo contratación privada, pagaran el 1% del valor de la obra.
- e) Infraestructuras Privadas pagaran de acuerdo al Acápite "b".
- f) Movimiento de tierra pagara el 1% del valor de la Obra.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzara a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición anterior.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 26 días del mes de agosto del año 2001.

HC. FRANCISCO ROJAS
Presidente

ORELIS CASTILLO
Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001). SANCIONA EL ACUERDO NUMERO TREINTA Y OCHO (38) DEL VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001).

LA ALCALDESA,

DRA. EVELIA APARICIO DE ESQUIVEL

LA SECRETARIA,

MARIBEL A. DE DELGADO

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, CERTIFICA que para Cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaria del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 10:25 de la mañana del 27 de Septiembre de 2001, correspondiente al Acuerdo N° 38 de fecha 26 de Septiembre de 2001.

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo la 10:25 de la mañana del 7 de Septiembre del 2001.

Orelis Castillo
LA SECRETARIA

Orelis P. Castillo
LA SECRETARIA

ACUERDO N° 40

(Del 17 de Octubre de 2001)

“MEDIANTE EL CUAL SE ANULA EL ACUERDO NUMERO TRECE (13) DE SIETE (7) MARZO DE DOS MIL UNO (2001)”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el 07 de Marzo de 2001, este Concejo aprobó el Acuerdo No 13, a través del cual se prohibía la autorización para la creación de estaciones de combustible y demás similares en la ciudad de David.